MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GV

Al contestar cite Radicado I-2026-44525 Id: 269550
Folios: 3 Fecha: 10-11-2026 18:21:37
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE INMUEBLES
Destinatario: INFORMATICA y Otros...

Bogotá D.C., 10-11-2026

Señores
PETICIONARIO ANÓNIMO
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al derecho de petición radicado R-2026-34386, Id. 263789, del 12 de septiembre de 2026, sobre presuntas irregularidades en el uso de viviendas fiscales.

En atención a la petición de la referencia, presentada de manera anónima, mediante la cual se ponen en conocimiento del Instituto de Casas Fiscales del Ejército presuntas irregularidades en el uso de dos viviendas fiscales, la primera relacionada con la permanencia en un inmueble del Conjunto Santa Ana de la viuda de un oficial superior, por un lapso que se indica superior a dos años, y la segunda relacionada con la ocupación de un inmueble ubicado en un cantón por la persona de quien se habría separado un oficial, quien además no lo habitaría de manera permanente, y en la que se solicita la revisión de estas situaciones, el Instituto se pronuncia de fondo en los términos previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Respecto del primer caso, el Acuerdo 002 de 2021, en su artículo 63, «Excepciones para la entrega de vivienda fiscal a través de debido proceso», establece la entrega inmediata del inmueble ante el fallecimiento del usuario. El numeral 8 dispone que, en caso de muerte por acción directa del enemigo, la entrega se efectuará por parte del cónyuge o compañero(a) permanente «dentro del ciento cincuenta (150) días calendario, siguientes al fallecimiento», y el numeral 9 señala que, por causas diferentes, se realizará «dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes al fallecimiento». En consecuencia, la norma no contempla la permanencia del cónyuge o compañero(a) sobreviviente más allá de estos términos.

En cuanto al segundo caso, el artículo 40, «Deberes de los usuarios de vivienda fiscal», numeral 8, impone el deber de ocupar el inmueble «únicamente para fines de vivienda» en compañía del núcleo familiar reportado y de informar oportunamente al Instituto cualquier novedad que implique cambios en dicho núcleo. A su vez, el artículo 61, «Causales de entrega anticipada de vivienda fiscal mediante debido proceso», contempla en su numeral 2 la separación de cuerpos, el divorcio y la terminación de la unión marital de hecho; en su numeral 3, «no utilizar la vivienda fiscal única y exclusivamente como habitación y no ocuparlo en forma permanente»; y en su numeral 6, el evento en que las circunstancias del usuario «cambiaron y no lo puso en conocimiento del ICFE». De configurarse alguna de estas causales, la entrega procede previo debido proceso ante la autoridad competente definida en el artículo 62, y conforme al parágrafo del artículo 61 el usuario dispone de diez (10) días calendario para efectuarla.

Dado que la información aportada no precisa los inmuebles, las fechas ni los soportes de los hechos descritos, y debido a que toda actuación debe fundarse en pruebas verificadas, el Instituto adelantará, a través de la Subdirección de Inmuebles y de los administradores de los conjuntos correspondientes, la verificación del estado de los contratos de arrendamiento, del núcleo familiar registrado y de la ocupación real de los inmuebles, para lo cual podrán practicarse las inspecciones previstas en el artículo 40, numeral 10, del citado Acuerdo.

Si la verificación confirma los hechos denunciados, se efectuarán los requerimientos de entrega establecidos en el artículo 64, numeral 1, se adelantará el debido proceso cuando este sea exigible y, ante la renuencia en la entrega, se aplicará la multa dispuesta en el artículo 65, «Procedimiento para la imposición de la multa por renuencia en la entrega oportuna de la vivienda fiscal», sin perjuicio de la demanda de restitución prevista en su parágrafo cuando la renuencia supere los treinta (30) días. Si los hechos no se confirman, no habrá lugar a medida alguna frente a los usuarios. Los inmuebles que resulten restituidos serán asignados según el turno de espera vigente.

Por tratarse de información que involucra datos personales de terceros y actuaciones administrativas sujetas a las garantías del debido proceso, los resultados individuales de la verificación no serán divulgados en esta comunicación. Debido a que la petición no registra datos reales de identificación ni de contacto, la presente respuesta se comunicará mediante su publicación en los canales institucionales del Instituto.

Cordialmente,

Mayor. **SEBASTIAN MORENO CORZO**
Subdirector de Inmuebles
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: ADM. Camilo Guerrero
Auxiliar Viviendas ICFE

Reviso: MY. John Herrera
Oficial Viviendas ICFE